

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00177-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por William Martín Suarez Cabrera, contra Diego León Chica, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00177-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra William Martín Suarez Cabrera y a favor de Diego León Chica por las siguientes sumas de dinero.

1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114025058 con fecha de vencimiento del 14 de diciembre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que manifieste si pretende el emplazamiento del demandando conforme al artículo 293 del C.G.P., en caso afirmativo deberá manifestar que gestiones ha realizado a fin de ubicar al ejecutado, incluso si ha tratado de contactarlo en el celular aportado con la demanda; también puede el demandante consultar en que EPS se encuentra afiliado el mismo a fin de requerir a la entidad, consulta que puede hacer en la pagina del ADRES.

CUARTO: AUTORIZAR a William Martín Suarez Cabrera identificado con cedula de ciudadanía n.º 10.286.077, para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f4290c30cc48b4c0fb454c3204003b9e510addd1362fd5d434cd1434d06013

Documento generado en 25/03/2021 01:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>